

**RECIBIDO**  
Por E704543 fecha 11:19 , 19/07/2023



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



FECHA: 18 julio 2023

## Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente P23-0156

### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 6 de abril de 2023, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la instalación del **parque eólico "Isar-Yudego"** y del uso de una **grúa móvil**, en los términos municipales de Sasamón, Isar, Iglesias y Hornillos del Camino (Burgos), en las siguientes ubicaciones:

Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
IY-01	ETRS89	30	420797,00	4691360,00	931,23	180,00	1111,23
IY-02	ETRS89	30	421029,67	4691040,24	934,61	180,00	1114,61
IY-03	ETRS89	30	417530,96	4693202,38	934,47	180,00	1114,47
IY-04	ETRS89	30	417777,94	4692863,07	939,56	180,00	1119,56
IY-05	ETRS89	30	418063,38	4692524,07	933,32	180,00	1113,32
IY-06	ETRS89	30	418719,73	4691804,53	932,25	180,00	1112,25
IY-07	ETRS89	30	418909,00	4691486,00	927,50	180,00	1107,50
IY-08	ETRS89	30	419198,34	4691245,80	928,84	180,00	1108,84
IY-09	ETRS89	30	419465,67	4690926,32	930,33	180,00	1110,33
IY-10	ETRS89	30	419757,83	4690605,80	931,30	180,00	1111,30
IY-11	ETRS89	30	420018,48	4690218,42	926,33	180,00	1106,33
IY-12	ETRS89	30	420920,24	4688983,22	933,37	180,00	1113,37
IY-13	ETRS89	30	421257,91	4688731,58	933,72	180,00	1113,72
IY-14	ETRS89	30	421579,99	4688474,55	933,82	180,00	1113,82
IY-15	ETRS89	30	419244,39	4688570,97	930,19	180,00	1110,19
IY-16	ETRS89	30	419523,40	4688129,53	930,41	180,00	1110,41
IY-17	ETRS89	30	419883,69	4687746,28	935,32	180,00	1115,32
IY-18	ETRS89	30	416370,01	4689563,00	929,44	180,00	1109,44
IY-19	ETRS89	30	416649,78	4689288,33	933,55	180,00	1113,55
TM-03	ETRS89	30	419011,00	4691820,00	932,56	112,00	1044,56
TM Provisional 1	ETRS89	30	418719,73	4691804,53	932,25	112,00	1044,25

CORREO ELECTRÓNICO:  
servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112  
28046 MADRID  
TEL: +34 91 396 83 20





Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
TM Provisional 2	ETRS89	30	418909,00	4691486,00	927,50	112,00	1039,50
Grúa móvil	ETRS89	30	*	*	*	150,00	-

Altura de buje: 112,00 metros. Radio de rotor: 68,00 metros.

\*Las coordenadas de ubicación y la cota del terreno de la grúa móvil se corresponden con las de cada una de los aerogeneradores y de las torres de medición.

SEGUNDO.- Dada la altura de la instalación y de la grúa móvil, éstas tienen la consideración de obstáculo a la navegación aérea de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Al respecto, se define obstáculo como todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que penetre las servidumbres aeronáuticas o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante.

TERCERO.- Desde el punto de vista de los procedimientos según reglas de vuelo instrumental y visual, los servicios técnicos de AESA han verificado que la instalación del parque eólico "Isar-Yudego" y el uso de la grúa móvil no constituyen un riesgo para la seguridad ni para la regularidad de las operaciones aéreas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según el art. 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, es necesario acuerdo favorable de AESA para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

Por tanto, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

#### ACUERDA

**AUTORIZAR** la instalación del **parque eólico "Isar-Yudego"** y el uso de la **grúa móvil**.

#### CONDICIONADO A

1) **No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para el parque eólico y para la grúa móvil**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre los mismos.

2) **Señalar e iluminar el parque eólico** de acuerdo a los criterios indicados en la "Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos", disponible en la página web de esta Agencia, [www.seguridadeaerea.gob.es](http://www.seguridadeaerea.gob.es), en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

Para la señalización del parque eólico, se pintarán íntegramente de color blanco los álabes del rotor, la barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de todas las turbinas eólicas.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 2 de 5

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENCIA URBANA  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AEREA





Para la iluminación del parque eólico, se balizarán **todos los aerogeneradores, excepto los aerogeneradores IY-04, IY-07, IY-09 y IY-13**, con un **sistema dual media A/media C** en la barquilla. Durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m<sup>2</sup>, y entre 50 cd/m<sup>2</sup> y 500 cd/m<sup>2</sup>, respectivamente) la iluminación será de *media intensidad tipo A*, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m<sup>2</sup>) ésta será de *media intensidad tipo C*.

Además de la luz de media intensidad instalada en la barquilla, se deberá proporcionar una segunda luz que sirva de alternativa en caso de falla de la luz en funcionamiento. Las luces deberán instalarse asegurándose de que la potencia luminosa de cada luz no quede obstruida por la otra.

Asimismo, durante la noche o en condiciones de baja visibilidad, se completará la iluminación de cada uno de los aerogeneradores con un segundo nivel de luces de obstáculos de **baja intensidad tipo B** que deberán situarse **como mínimo a dos metros por debajo de la altura correspondiente al punto más bajo de las palas de los aerogeneradores** (de modo que las palas, en su movimiento, no tapen las luces de obstáculos) y contar con un mínimo de 3 luces de modo que se asegure la visibilidad desde todos los azimuts.

*NOTA: Cabe señalar que si los aerogeneradores del parque eólico no superaran los 150 metros de altura, no será necesario instalar en la barquilla una segunda luz en caso de fallo ni tampoco se requerirá completar la iluminación con un nivel intermedio de luces.*

**La secuencia de parpadeos de las luces de obstáculo de todos los aerogeneradores iluminados deberá sincronizarse de manera que la secuencia de pulsos se inicie en 00.00.00 segundos según UTC con un desplazamiento admisible del punto cero de  $\pm 50$  ms.**

Debido a la altura de las torres de medición **TM-03, TM Provisional 1 y TM Provisional 2**, éstas serán señalizadas e iluminadas conforme a las siguientes indicaciones:

Para su señalización, se pintarán las torres de medición **TM-03, TM Provisional 1 y TM Provisional 2** en franjas iguales de color rojo y blanco, alternadas, con un ancho de un séptimo de la altura total, y distribuidas de forma que la primera y la última sean de color rojo.

Para su balizamiento nocturno, se instalarán luces de obstáculo de **media intensidad tipo C** en la parte más alta de las torres, así como en tres niveles intermedios, a las alturas de **28,00 metros, 56,00 metros y 84,00 metros** sobre el terreno, que emitirán luz roja fija omnidireccional, de forma que la instalación quede indicada en todos los ángulos de azimut. Todas estas luces cumplirán con las características que se indican en la "*Guía de señalamiento e iluminación de obstáculos*", disponible en la página web de esta Agencia, [www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es), en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 3 de 5

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENCIA URBANA  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AEREA

Firmado por / Signed by: NIETO SEPÚLVEDA, JUAN DAVID

DIRECTOR SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000G20A0ARSGN21PDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Asimismo, se deberán señalar los cables de arriostamiento más exteriores mediante balizas esféricas de diámetro no inferior a 60 cm y de color rojo (o anaranjado) y blanco, alternadas y equidistantes entre sí y respecto a los puntos de anclaje. La separación, medida en dirección longitudinal a los cables de arriostamiento, entre dos balizas consecutivas o entre una baliza y un punto de anclaje no deberá exceder de:

- 30 m. para balizas de 60 cm. de diámetro, aumentando progresivamente con el diámetro de la baliza hasta:
- 35 m. para balizas de 80 cm. de diámetro, aumentando progresivamente hasta un máximo de:
- 40 m. para balizas de por lo menos 130 cm. de diámetro.

3) Los medios electromecánicos que superen los 100 metros de altura sobre el terreno, en periodo nocturno (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m<sup>2</sup>) o en condiciones de baja visibilidad, se iluminarán con luces de obstáculo de **media intensidad tipo C** en la parte más alta de los mismos, con las características que se indican en la "*Guía de señalamiento e iluminación de obstáculos*", disponible en la web de esta Agencia, [www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es), en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía.

4) Si es necesaria la utilización de otros medios electromecánicos que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

5) **Comunicar a ENAIRE y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** el plan de obra 6 meses antes del montaje de las turbinas del **parque eólico "Isar-Yudego"** y de las **torres de medición TM-03, TM Provisional 1 y TM Provisional 2** siguiendo la "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA, [www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es), en el directorio Ámbitos/Servidumbres aeronáuticas/Material guía, para su publicación como obstáculo a la navegación aérea en el AIP-España por el Servicio de Información Aeronáutica conforme establecen las *Normas y Métodos Recomendados Internacionales Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Servicios de Información Aeronáutica*.

6) **Comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** la instalación definitiva del parque eólico "Isar-Yudego" siguiendo la mencionada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*", publicada en la web de AESA.

La medición y comunicación deberá realizarse en los 3 meses siguientes a la instalación de los obstáculos.

7) **Envío de coordenadas definitivas a ENAIRE.** Una vez recibida la respuesta favorable de AESA relativa a los datos de coordenadas definitivas del **parque eólico "Isar-Yudego"**, el promotor deberá enviar, en el plazo de 1 semana, un correo electrónico a ENAIRE (con copia a AESA) adjuntando la documentación indicada en el punto 4.4. de la citada "*Guía de Comunicación a AESA de datos de obstáculos con altura superior a 100 m*".

Para: [ais@enaire.es](mailto:ais@enaire.es)

CC: [servidumbres.aesa@seguridadaerea.es](mailto:servidumbres.aesa@seguridadaerea.es)

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 4 de 5

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENCIA URBANA  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AEREA

Firmado por / Signed by: NIETO SEPÚLVEDA, JUAN DAVID

DIRECTOR SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000G20A0ARSGN21PDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





El incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos del condicionado que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y operatividad de la aviación y aeronavegabilidad, supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL David Nieto Sepúlveda

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 5 de 5

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENCIA URBANA  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: NIETO SEPÚLVEDA, JUAN DAVID

DIRECTOR SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000G20A0ARSGN21PDA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>

